



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 947-2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 2 AGO 2011

VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 399256, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña IRIS MARIA MELENDEZ DE CONTRERAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 6210-2009/ED-CAJ, de fecha 15 de Diciembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende la revisabilidad en sede administrativa del acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 162 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, y corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, la impugnante recurre en vía de apelación ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de cesante y sujeto al régimen del D.L. N° 20530, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 6210-2009/ED-CAJ, de fecha 15 de Diciembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación Cajamarca en primera instancia administrativa, que deniegan su solicitud de nivelación de pensión de cesantía con la asignación otorgada a los profesores activos mediante los D.S. N° 065-2003-EF y D.S. N° 056-2004-EF;

Que, la recurrente ha acreditado ser pensionista sujeto al Régimen del D.L. N° 20530, con 25 años, 02 meses, 29 días de servicios prestados a favor del Estado, según se aprecia de la Resolución Directoral Departamental N°1764, de fecha 23 de Septiembre de 1988;

Que, mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28389, publicada el 17 de noviembre del 2004, se modificó el Régimen de Pensiones regulado por el D.L. N° 20530, pues se estableció la supresión de la teoría de los derechos adquiridos en materia pensionaria (consagrada en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, antes de su reforma), estableciendo además la proscripción de la nivelación como mecanismo de reajuste de la pensión en dicho régimen;

Que, mediante Ley N° 28449, publicada el 30 de diciembre del 2004, se establecieron nuevas reglas del régimen de pensiones del D.L. N° 20530, conforme a tal reforma constitucional, disponiendo en su artículo 4°, la prohibición de nivelación de las pensiones de dicho régimen con las remuneraciones de los trabajadores en actividad. Que, el artículo 6° de la antes citada Ley, establece: "Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable", disposición concordante con la Octava Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: "De acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto". Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 943-2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 22 AGO 2011

Que, en ese mismo sentido la Ley N° 23495 y su Reglamento el D.S. N° 015-85-PCM, establecieron el derecho de nivelación y homologación de las pensiones de los cesantes comprendidos en los alcances del D.L. N° 20530; sin embargo, la citada Ley N° 23495 fue derogada por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449, expedida con motivo de la Ley de Reforma Constitucional N° 28389;

Que, mediante D.S. N° 065-2003-EF, del 21 de mayo del 2003, se otorgó al personal docente activo del Magisterio Nacional, una "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva", cuyo goce solicita el recurrente, la referida norma esta complementada por: Decreto Supremo N° 097-2003-EF, que extiende el otorgamiento de dicha Asignación Especial; Decreto Supremo N° 014-2004-EF, que establece la continuidad de la referida Asignación Especial y Decreto Supremo N° 056-2004-EF, que dispone incrementar la citada Asignación Especial en la suma de S/ 115,00 nuevos soles; sin embargo, estas Asignaciones Especiales, no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, tal como expresamente se advierte en los artículos 1º, 2º y 3º, respectivamente, de los Decretos Supremos anotados, determinándose de esta manera que, la aludida Asignación Especial no es de alcance para los docentes cesantes;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, regula en el numeral 1.1), 1) de su Artículo IV del Título preliminar que por el principio de legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo deber de la Administración aplicar lo establecido por el artículo 212 y demás normas aplicables de la referida ley;

Estando al Dictamen N° 040-2011-GR.CAJ-DRAJ-MDGM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto ley N° 20530; Ley N° 28389; Ley N° 28449; Ley N° 28411; Ley N° 27444; Ley 23495; D.S. N° 015-85-PCM; D.S. N° 065-2003-EF, D.S. N° 097-2003-EF; D.S. N° 014-2004-EF; D.S. N° 065-2003-EF; D.S. N° 056-2004-EF; R.M. N° 398-2008-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña IRIS MARIA MELENDEZ DE CONTRERAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 6210-2009/ED-CAJ, de fecha 15 de Diciembre del 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE la recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jaime Eduardo Alcalde Glave
GERENTE